Lev Nº I-0005-2004 (5393)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

• DEROGADA POR LEY Nº 1-0658-2008, SANCIONADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2008.

PLAN GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS

- ARTICULO 1°.- Crear en el marco de la Ley Provincial N° 5236 el Plan "GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS" al que podrán acceder los beneficiarios previstos en el Artículo 4° de la citada norma, que tendrá por objeto fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo en los sectores industrial, agropecuario, minero y turístico en el territorio de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 2°.- Los beneficios del Plan "GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS" tendrán una duración de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto.-
- ARTICULO 3°.- Los beneficiarios del Plan "GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS" podrán acceder a los siguientes beneficios:
 - Otorgamiento de un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), durante los primeros DOCE (12) meses de la relación laboral, un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) durante los SEIS (6) meses inmediatos subsiguientes, y un subsidio de PESOS CIEN (\$ 100,00) durante los SEIS (6) meses posteriores correspondientes al salario de cada empleado con carácter permanente y en relación de dependencia que requiera el emprendimiento.-
- ARTICULO 4°.- Los beneficiarios del Plan "GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS" deberán comprometerse a:
 - Capacitar en forma continua a los empleados.
 - Abonar al empleado, como base, el Salario Mínimo Vital y Móvil establecido en la Ley Provincial N° 5244, Obra Social, Aseguradora de Riesgo de Trabajo y los Aportes Previsionales.
 - La empresa beneficiada deberá asegurar al trabajador una estabilidad laboral mínima de CUATRO (4) años en las condiciones descriptas.-
- ARTICULO 5°.- Para acceder al Plan "GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS" los beneficiarios también deberán suministrar a la Autoridad de Aplicación, un listado completo de los empleados en relación de dependencia de los últimos TRES (3) años. Este listado deberá indicar la fecha de ingreso, de baja y en su caso, el motivo que originó la misma.

No accederán al beneficio establecido por esta Ley aquellos que registren despidos bajo las formas y lineamientos que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

ARTICULO 6°.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte de las empresas beneficiadas, la Autoridad de Aplicación suspenderá o dispondrá la caducidad de los beneficios otorgados en el marco del Plan "GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS", y los que se hubieran concedido en el marco de la Ley Provincial N° 5236 "Fomento de Nuevas Inversiones y Desarrollo" debiendo las empresas beneficiadas reintegrar el monto total del subsidio recibido en razón del referido Programa.-

ARTICULO 7°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 5236, que quedará redactado de la siguiente manera: "Los plazos para la presentación y aprobación de proyectos se extienden hasta el 10 de diciembre de 2007".-

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo dictará la Reglamentación del Plan "GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS" dentro de los TREINTA (30) días, a partir de su promulgación.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a los veinte días de agosto de dos mil tres.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Cámara de Diputados - San Luis

Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S. L.)

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA

Presidenta